



RADICACIÓN: 08-2019-00673
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN FERNANDO DEL TABOR.
DEMANDADO: FABIAN ROMERO HADECHINE Y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, junto con el escrito de subsanación, donde pretende sanear las falencias que se señalaron en el auto de fecha 10 de febrero de 2020. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 7 de 2020.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, octubre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Observa el despacho que por auto de fecha febrero 10 de 2020, se mantiene la demanda en secretaría por el término de cinco días, en espera a que el apoderado de la parte demandante subsanara las falencias que se indicaron en su oportunidad.

Por estado publicado en la TYBA, se notifica el mencionado auto y procede el demandante a presentar memorial a la secretaria del despacho, donde pretende que se tenga saneado la falencia advertida en auto anterior.

Ahora bien, leído y estudiados los documentos acompañados con la demanda, encuentra el despacho que resulta una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en la Ley 675 de 2001 y en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1.- Téngase por subsanadas las falencias advertidas en auto de fecha febrero 10 de 2020, en consecuencia, líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante EDIFICIO MULTIFAMILIAR SAN FERNANDO DEL TABOR, identificado con NIT No. 900.177.348-8, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señores ALFREDO CHARANEK DASUKI quien se identifica con C.C. No. 19.198.590, FABIAN JOSE ROMERO HADECHINE que se identifica con C.C. No. 72.274.192 y contra de la señora DIANA DASUKI DASUKI quien se identifica con C.C. No. 36.534.114, mayor de edad y de esta ciudad, como herederos de la finada señora SABAH MARIA CHARANEK DASUKI (Q.E.P.D.), para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L COL. (\$10.969.581), contenidos en el Certificado de Cuotas de Administración, allegada con los anexos de la demanda.

2.- Más la tasa de intereses moratorios, hasta que se verifique su pago oportuno. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.



4. Reconózcasele personería al abogado OSCAR ARAUJO LARA identificado con C.C. No. 72.215.811 y T.P. No. 164110 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:

**YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f99591b07f06a82582989527c974b7f0a9cf65364ee0a246096ed701a49b4a1
Documento generado en 07/10/2020 02:21:16 p.m.